

ORDENANZA Nº 80

REGIMEN EQUIVALENCIAS DE MATERIAS - UNIFICA ORDENANZA Nº 35

Buenos Aires, 25 de marzo de 1968.

VISTO:

Lo establecido en el artículo 11 de la Ley 17.604, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar el régimen de equivalencias de asignaturas para alumnos provenientes de Universidades reconocidas por el Estado que reglamenta la Ordenanza Nº 35 y sus modificatorias (Ordenanzas Nos. 45, 59 y 76) a la mencionada Ley;

Que en consecuencia y dado las sucesivas modificaciones impuestas a la Ordenanza Nº 35, resulta conveniente reunir en una nueva Ordenanza todas las reglamentaciones actualmente vigentes sobre equivalencia de materias, dejando sin efecto naturalmente, todas aquellas que se le opongán;

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por la Ley 16.912 y la Resolución Nº 162 del 24 de agosto de 1966 del Ministro del Interior e interino de Educación y Justicia,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL EN EJERCICIO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

ORDENA :

Art. 1º.- A los alumnos que provengan de otras Universidades Nacionales o Privadas reconocidas por el Estado, que ingresen a las Facultades Regionales y que tengan asignaturas aprobadas en las Facultades de origen, se les concederá equivalencias en cualquier materia, siempre que a juicio de los respectivos Jefes de Departamento y Profesores de la asignatura, el contenido sea similar a las que se cursan en la Universidad Tecnológica Nacional. A tal efecto los Profesores podrán someter a los peticionantes a pruebas de suficiencia sobre temas no comprendidos en los programas de la Facultad de origen. En todos los casos deberá cursar un número de asignaturas que asegure la permanencia del alumno en el régimen de la Universidad Tecnológica Nacional durante un lapso mínimo de tres años. Dicho mínimo de materias no deberá ser inferior a quince.

Art. 2º.- Las equivalencias serán acordadas por los respectivos Consejos Directivos de cada Facultad previos los siguientes trámites:

- a) Pedido expreso del alumno, al cual agregará: Certificado de aprobación y programas autenticados de las materias y todo otro elemento aclaratorio que se le solicite.
- b) Informe del Jefe del Departamento respectivo, quien lo expedirá previa consulta a los profesores de la asignatura cuya equivalencia se solicita.

- Art. 3º.- No se acordarán equivalencias parciales de materias salvo cuando ellas hayan sido aprobadas dentro de la Universidad Tecnológica Nacional y la excepción esté previamente autorizada por el Consejo Universitario a consecuencia de un cambio en el plan de estudios o bien por un cambio de carrera.
- Art. 4º.- No se acordarán equivalencias a los alumnos provenientes de otras Universidades en aquellas materias que hayan sido aprobadas en las mismas cuando la interrupción de sus estudios sea mayor de seis años, incluido el año en curso. Para el caso de alumnos que tengan una interrupción de estudios de entre tres y seis años, se exigirán pruebas de suficiencia y actualización de los conocimientos de las asignaturas cuya equivalencia se solicite.
- Art. 5º.- Las equivalencias solicitadas por alumnos que provengan de otras Universidades se solicitarán exclusivamente dentro de los meses de setiembre a noviembre de cada año.
- Art. 6º.- Las equivalencias de asignaturas aprobadas en Institutos Extranjeros de jerarquía universitaria, se registrarán por la presente Ordenanza, con la salvedad de que su otorgamiento será privativo del Honorable Consejo Universitario, a cuyo efecto las Facultades Regionales exigirán que los alumnos acrediten su capacidad en las materias sujetas a equivalencias mediante una prueba de suficiencia. Las Facultades agregarán todos los antecedentes y darán su propio dictamen. El examen de suficiencia será el último requisito del trámite a cumplir.
- Art. 7º.- Esta Ordenanza no rige cuando la equivalencia sea solicitada por un graduado de otra Universidad. En este caso, las Facultades Regionales elevarán todos los antecedentes y su propio dictamen al Consejo Universitario, el que resolverá en definitiva.
- Art. 8º.- Derogáanse las Resoluciones Nos. 218, 224/64, el último párrafo del art. 6º de la Resolución N° 12, las Ordenanzas Nos. 35, 45, 59 y 76 y toda otra reglamentación que se oponga a la presente.
- Art. 9º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. Dardo J.S. Vissio
Secretario General

Dr. Juan F. Salellas
Rector

ES COPIA FIEL

Libertad A. Turín
Libertad A. Turín
Jefa Dpto. Despacho General